SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2008, núm. 19

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

Distrito Nacional, del 19 de mayo de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Fernando Arturo Ruiz Cuevas.

Abogadas: Licdas. Digna Emerita Castillo y Ana Altagracia Escarramán.

Recurrida: Carmen Meradamía Reyes Castillo.

Abogado: Lic. Julio Gil Reyes.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 16 de abril de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fernando Arturo Ruiz Cuevas, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1017026-3, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, y accidentalmente en la calle Las Golondrinas núm. 26, Kilómetro 8½, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 19 de mayo de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por Fernando Arturo Ruiz Cuevas, contra la decisión núm. 008, del diecinueve (19) de mayo del 2005, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de julio de 2005, suscrito por las Licdas. Digna Emerita Castillo y Ana Altagracia Escarramán, abogadas de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de septiembre de 2005, suscrito por el Licdo. Julio Gil Reyes, abogado de la parte recurrida, Carmen Meradamía Reyes Castillo;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 9 de abril de 2008, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de febrero de 2006, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en nulidad de venta de inmueble, incoada por Carmen Meradamía Reyes Castillo contra Fernando Arturo Ruiz Cuevas, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, dictó el 23 de septiembre de 2003, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de la parte demandada el Sr. Fernando Arturo Ruiz Cuevas, por falta de comparecer no obstante citación legal; Segundo: Rechaza la presente demanda en nulidad de sentencia de adjudicación interpuesta por la señora Carmen Meradamía Reyes Castillo, contra el Sr. Fernando Arturo Ruiz Cuevas, por los motivos ut supra indicados; Tercero: Comisiona al ministerial Pedro J. Chevalier, de estrado de este tribunal para que notifique la presente sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Meradamía Reyes Castillo, contra la sentencia relativa al expediente núm. 034-2002-2516, dictada en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil dos (2002), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor del señor Fernando Arturo Ruiz Cuevas, por ser conforme al derecho; Segundo: Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación de la especie, en consecuencia, revoca en todas sus partes la sentencia recurrida; Tercero: Acoge la demanda original, y ordena la nulidad: a) de la venta en pública subasta del inmueble siguiente: "Solar núm. 1 Ref.-G, Manz. 1669, del Distrito Catastral núm. 1 del Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 228 metros cuadrados 75 decímetros, y sus mejoras consistente en una casa de bloques, techada de concreto, realizada mediante acto núm. 86-2002, de fecha ocho (8) de febrero del 2002, instrumentado por la ministerial Eva Amador, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, realizada en el mercado público de los Minas, y se adjudicó el inmueble a la señora Maritza Parra, en la suma de RD\$300,000.00), b) del acto núm. 86-2002, de fecha 8 de febrero del 2002, instrumentado por la ministerial Eva Amador, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; c) del acto bajo firma privada de fecha ocho de febrero del 2002, celebrado entre los señores Fernando Arturo Ruiz Cuevas y la señora Marisol Parra, relativo a la venta del inmueble antes descrito, y notarizadas las firmas por el Dr. Santo Inocencio Bello Benítez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional; todo en perjuicio de la señora Carmen Meradamía Reyes Castillo, por los motivos expuestos; Cuarto: Rechaza la demanda en daños y perjuicios interpuesta por la señora Carmen Meradamía Reyes Castillo, contra el señor Fernando Arturo Ruiz Cuevas, por falta de pruebas; Quinto: Condena a la parte recurrida, señor Fernando Arturo Ruiz Cuevas, al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho del Lic. Julio Gil Reyes, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su mayor partes";

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Fernando Arturo Ruiz Cuevas, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 19 de mayo de 2005, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 16 de abril de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.